

ACTA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN

SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 11DE SEPTIEMBRE DE 2.017.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE ASISTEN A LA SESIÓN:

ALCALDESA - PRESIDENTA: Dña. Lucila Toledo Moreno (P.P.).

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Carlos Martínez Carmona (P.P.).

CONCEJALES:

Dña. Sonia Rincón Sánchez (P.P.).

D. Francisco González Lahera (P.P.).

D. Mariano Blanco Escribano (P.P.).

Dña. Juana Angulo Fernández (P.S.O.E.).Portavoz del grupo municipal del PSOE.

Dña. Mª. Mercedes García Aramburu (P.S.O.E.) Dña. Soledad Jiménez Hernández (P.S.O.E.)

Secretario - Interventor: D. Javier Durán Bóo. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Villar del Olmo, siendo las trece horas del día once de septiembre de dos mil diecisiete, en primera convocatoria, se reúnen los Sres. Concejales relacionados al margen, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros electos de esta Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno Municipal, para lo cual fueron convocados con la antelación reglamentaria.

Preside el acto la Sra. Alcaldesa - Presidenta, Dña. Lucila Toledo Moreno, asistida del Secretario - Interventor de la Corporación, D. Javier Durán Bóo, que da fe del mismo. Excusan su asistencia los Sres. Muñoz Roldán y Santos Santos, por motivos de trabajo.

Enterada la Presidenta de que existe quórum suficiente para la adopción de acuerdos, declara abierta la sesión, iniciándose a continuación el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Con carácter previo al mismo, la Presidencia da posesión a los Concejales Dña. Soledad Jiménez

Hernández, que promete el cargo y D. Mariano Blanco Escribano, que jura el mismo, incorporándose ambos al debate en su calidad de Concejales miembros de la Corporación.

1°.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

No se hace necesario dar lectura del acta de la sesión anterior de fecha, que previamente se ha remitido a los miembros de la Corporación, quedando aprobada la misma por unanimidad.

Dña. Juana Angulo matiza que en el acta correspondiente a la sesión del día 6 de julio del corriente, en el punto de ruegos y preguntas, al comentar lo dicho por D. Andrés Graña sobre la presentación de la iniciativa turística, comentó que su grupo se unió al mismo porque le gustan las cosas bien hechas. Igualmente el acta de la sesión extraordinaria del 21 de julio del corriente, en el punto de la aprobación de las tasa del Punto Verde, no se recoge su comentario sobre la postura de su grupo, que no es partidario de que todo el mundo pague la tasa sino tan solo quien utilice el servicio.

La Presidencia da cuenta del error observado en el encabezamiento del acta de la sesión correspondiente al día 6 de julio del corriente, en la que figura D. Ángel Santos como miembro del grupo municipal del PSOE, cuando debe constar como no adscrito.

2°.- Cuenta General del ejercicio económico 2016. Aprobación, en su caso.

La Presidencia da cuenta del expediente de aprobación de la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda, así como del resultado de su exposición al público sin que se produjeran reclamaciones, quedando la misma aprobada por la mayoría de los



presentes, cinco votos a favor de los miembros del grupo municipal del Partido Popular y la abstención de los tres miembros del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español.

El resultado de la misma es el siguiente:

3°. Resolución de reclamación contra la aprobación inicial de la tasa para la Recogida de Residuos.

La Presidencia da cuenta de la presentación de un recurso por parte de Dña. Mercedes García Aramburu, concejal del Grupo municipal del PSOE, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Tasa reguladora del Servicio de Recogida de Residuos, aprobada en la sesión correspondiente al día 21 de julio del corriente, así como de la propuesta de resolución del mismo en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2017, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS acompañada del correspondiente estudio económico. Dicho acuerdo se adoptó por mayoría absoluta, con los votos en contra de las concejalas del Grupo Municipal Socialista Dña. Juana Angulo Fernández y Dña. Mercedes García Aramburu y del concejal no adscrito D. Ángel Santos Santos.

Con carácter previo, la citada Ordenanza fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el mismo 21 de julio de 2017.

SEGUNDO.- En fecha 14 de agosto de 2017 se procedió a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID N° 192, Página 131, sometiéndose las Ordenanzas aprobadas inicialmente, entre ellas la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS, a un período de información pública por el plazo de 30 días., estableciendo que en el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderían elevados a definitivos los acuerdos de aprobación de las mencionadas Ordenanzas.

TERCERO.- En fecha 25 de agosto de 2017 se presenta "Recurso de Reposición" por el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE VILLAR DEL OLMO contra la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS.

Debe tenerse en cuenta que las Ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general contra las que **no cabe recurso en vía administrativa**, tal y como señala el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

CUARTO.- Los Grupos Políticos municipales no tienen legitimación para impugnar actos y acuerdos adoptados por la Corporación, según se deriva del art. 23.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por tanto, cualquier actuación externa, como la procesal, ha de ser asumida individualmente por los Concejales.

La doctrina general del Tribunal Supremo, marcada por la Sentencia de 7 de Febrero de 2007 (Recurso núm. 2946/2003) y otras anteriores, así lo establece: "la función de los Grupos Municipales es estrictamente corporativa y se desarrolla en el ámbito interno, sin que puedan sustituir a los Concejales, que los integran, en el ejercicio de sus facultades, entre las que está la emisión del voto y el ejercicio de acciones frente al acuerdo municipal del que expresamente hubiesen discrepado…"



No obstante, el principio "pro actione" impone considerar interpuesto el recurso, más que por el Grupo Municipal que representa la actora, Dña. Mercedes García Aramburu, por ésta misma en su condición de Concejal que integra el Grupo.

QUINTO.- El escrito presentado tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento en fecha 25 de agosto de 2017, dentro del período de información pública de 30 días.

En virtud de lo previsto en el art. 115.2 LPAC: "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter".

Pese a calificarse como "Recurso de Reposición", el escrito presentado tendrá la consideración de reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial. Dicha reclamación, y las restantes observaciones y alegaciones que pudieran presentarse dentro del período de información pública, habrán de ser resueltas por el Pleno de la Corporación una vez finalizado el mismo.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo anterior, y entrando a considerar el fondo del asunto, debemos tener en cuenta lo siguiente:

A. Competencia municipal:

El art. 25.2 b) LRBRL establece que: "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas." El Tribunal Constitucional ha reconocido en varias de sus sentencias, entre otras la STC de 3 de marzo de 2016, que el listado del artículo 25.2 LRBRL no es un listado cerrado y exhaustivo fuera del cual los municipios no tienen competencias propias, sino sólo una relación de materias sobre las cuales en todo caso el legislador sectorial (estatal o autonómico) ha de atribuir competencias propias a los municipios. En el caso que nos ocupa, la legislación sectorial existente en materia de residuos es tanto estatal (LRSC, LERE...) como autonómica (LRCM...) al tratarse el medio ambiente de una competencia compartida. En virtud del art. 149.1.23 CE, corresponde al Estado dictar legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Si acudimos a la legislación sectorial estatal, la LRSC en su art. 12.5 establece que: "Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda: a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada."

Con respecto a la legislación autonómica madrileña, el art. 5.2 a) LRCM establece:

"En particular corresponde a los municipios: a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y planes, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de los instrumentos de planificación contemplados en esta Ley.

Asimismo, el art. 26.1 a) LRBRL establece como **servicios mínimos obligatorios** en todos los municipios, entre otros, los de **recogida de residuos y limpieza viaria**.

B. Exigencia de tasa:



El art. 20.1 TRLRHL establece que: "Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, **así como por la prestación de servicios públicos** o la realización de actividades administrativas de competencia local que **se refieran, afecten o beneficien de modo particular** a los sujetos pasivos."

Añade el art. 20.4 TRLRHL que: "Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos..."

Resulta fundamental la distinción entre tasa e impuesto. Mientras que la tasa se caracteriza por su naturaleza sinalagmática o de contraprestación, los impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

En virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados: "Las Entidades Locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5. de esta Ley en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley. En ausencia de las mismas se aplicarán las normas que aprueben las Comunidades Autónomas."

A tal fin, la FEMP elaboró el Modelo de Ordenanza Marco de Gestión de Residuos, en cuyo art. 7 establece que: "Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares."

En base a lo anteriormente expuesto, cabe concluir que la exigencia de tasa por la prestación de los servicios de recogida de residuos y restos vegetales es conforme a derecho. Siendo más conveniente su financiación por medio de tasa que a través de los recursos generales, a efectos de garantizar la sostenibilidad del servicio y evitar que se pierda la capacidad de adaptación de la tasa en el futuro.

C. Cuantía de la tasa:

En general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Es el conocido como principio de equivalencia y queda recogido en el art. 24.2 TRLRHL.

Como es de ver, dicho precepto establece como límite máximo el del coste del servicio con la posibilidad, contemplada en apartado 4°, de tener en cuenta a efectos de determinación de la cuantía de la tasa, criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la Sentencia 1716/2009, de 3 de diciembre, que posteriormente es confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de enero de 2013, establece que existen múltiples sistemas válidos para el cálculo de la cuota de las tasas, siempre que se adecuen a las previsiones del art. 24 TRLRHL y respeten los principios generales y constitucionales. Cualquiera de estos sistemas, señala la sentencia, conlleva una cesión del principio de igualdad puesto que, con toda evidencia, en un servicio como el de recogida de basuras es imposible materialmente individualizar la cuota de la tasa si se pretende que coincida rigurosamente con la utilidad económica que para contribuyente supone el servicio.

A través del informe técnico-económico que acompaña a la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS, por exigencia del art. 25 TRLRHL, se pretende garantizar el principio de equivalencia y el respeto a los principios generales y constitucionales. En dicho informe destacan fundamentalmente los siguientes aspectos:

Cuota de recogida de residuos sólidos urbanos:



Se toma como base el coste de la recogida del año 2016: 65.157,68 €

N° de contribuyentes en el año 2016: 1.140 contribuyentes

Obteniéndose un coste anual de: 57,16 €

Por lo que se obtiene que el coste anual medio por contribuyente es: 57,00 €

La cuota tributaria obtenida, responde al procedimiento de licitación pública según el art. 24.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota de recogida de restos vegetales

Se toma como base el coste previsto de la recogida del año 2017: 41.760,00 €

N° de contribuyentes en el año 2017: 1.000 contribuyentes

Obteniéndose un coste anual de: 41,76 €

Por lo que se obtiene que el coste anual medio por contribuyente es: 42,00 €

Estableciéndose como contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que ocupen o utilicen inmuebles correspondientes a las zonas de ordenanza: Ensanche en Grado 1°, 2° y 3°; viviendas unifamiliares, zona 3 – zona de chalets tipo (Urb. Eurovillas); y viviendas unifamiliares, zona 4 – zona de chalets (Urb. Eurovillas). Precisamente, se trata de aquellos inmuebles que por sus usos, dimensiones y características son susceptibles de generar restos vegetales.

No obstante, el servicio se encuentra disponible para el resto de los vecinos y propietarios de la Urbanización Eurovillas y otras urbanizaciones que lo soliciten por lo que el censo de contribuyentes podría verse ampliado, repercutiéndose, en su caso el coste del mismo entre el número total de contribuyentes que constituyan el censo en el momento de su revisión.

Tomando estos cálculos como referencia se calculan las tasas de recogida de residuos y restos vegetales según usos y superficies estableciendo hasta 16 categorías diferentes. Con esta clasificación se pretende garantizar el principio de equivalencia, haciendo que sufraguen los servicios aquellos vecinos que resultan particularmente beneficiados por los mismos.

D. Obligatoriedad de la tasa:

Con respecto a la obligatoriedad de la tasa, el Tribunal Supremo en numerosas sentencias, entre ellas las de 7 de marzo de 2007 (RJ 2007, 1807) y 18 de noviembre de 2003 (RJ 2003, 8179), ha declarado que, para la exigencia de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos no es precisa la producción de tales residuos para que se genere la obligación de abonar la cuota tributaria de la misma, pues lo determinante de su hecho imponible es la posibilidad de hacer uso de tal servicio, con abstracción de que circunstancialmente el interesado, sujeto pasivo del tributo, no haya contribuido o no haya podido contribuir a la formación de los residuos. Y ello porque el Tribunal Supremo, a la vista del concepto de la Tasa, entiende que el hecho imponible de la misma se genera por la mera existencia del servicio al margen de que se produzcan vertidos particulares y concretos.

A este respecto es clarificadora la doctrina que se recoge por el Tribunal Supremo en la sentencia de 7 de marzo de 2003 (RJ 2003, 3763) en la que se afirma que: "...es doctrina reiterada de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, que excusa de la cita concreta en sentencias, que la Tasa referida se devenga en la medida en que el servicio de recogida de basuras este establecido, y los locales, viviendas, etc, se hallen en la ruta que siguen los vehículos de recogida, siendo a estos efectos intranscendente que ocasionalmente una vivienda concreta se halle desocupada, pues no por ello el servicio de recogida los elude. Debe comprenderse que el hecho consistente en que, como ocurre en el caso de autos, unas



viviendas estén desocupadas o no habitadas, no reduce en absoluto el coste de prestación del servicio, de modo que la ecuación coste del servicio=tasa, justifica plenamente la exigencia de la tasa en las circunstancias indicadas..... La Tasa se devenga no solo cuando efectivamente se recogen basuras ("acto"), sino también cuando existe la posibilidad ("potencia") de utilizar el servicio, cuando el Ayuntamiento pone todo de su parte para que si se producen basuras, estas sean recogidas. Ocurre algo parecido con los servicios públicos de electricidad, gas, teléfonos, prestados por empresas particulares que cobran siempre una tarifa fija, aunque durante algún tiempo no se consuma electricidad o gas o no se utilice el teléfono".

SÉPTIMO.- El procedimiento a seguir ha de ser el siguiente:

A.Inadmitir el Recurso de Reposición contra la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS al tratarse de una disposición administrativa de carácter general contra la que no cabe recurso en vía administrativa (art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- **B.** Pese a calificarse como "Recurso de Reposición", el escrito presentado tendrá la consideración de reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial (art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Dicha reclamación, y las restantes observaciones y alegaciones que pudieran presentarse dentro del período de información pública, habrán de ser resueltas por el Pleno de la Corporación una vez finalizado el mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **C.** Una vez resueltas las reclamaciones y alegaciones presentadas en plazo, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

D:En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La propuesta resulta aprobada por cinco votos a favor de los miembros del Grupo Municipal del PP y tres en contra del Grupo Municipal del PSOE.

4°. Delegación de competencias, designación de vocales y representantes ante distintos órganos.

La Presidencia da cuenta del contenido del Decreto de fecha 4 de los corrientes, por el que efectúa la delegación de competencias de Sanidad y Servicios Sociales en el Concejal D. Francisco González Lahera y las de Medio Ambiente y Medio Rural en el Concejal D. Mariano Blanco Escribano, quienes aceptan en este acto dicha delegación.

Igualmente da cuenta de la propuesta de designación de vocales y representantes del Ayuntamiento ante distintos órganos, en la forma siguiente:



Primero.- EFECTUAR LA MÁS AMPLIA DELEGACIÓN, con efectos desde el día siguiente de la fecha de toma de posesión del cargo de Concejal por parte de D. Mariano Blanco Escribano, de las atribuciones y sobre las materias y competencias que a continuación se determinan en los Concejales, miembros de esta Corporación, que igualmente se designan, salvo aquellas atribuciones que resulten indelegables por así determinarlo la legislación vigente, constituyéndose las mismas como Concejalías Delegadas con las atribuciones que la legislación vigente:

- Sanidad y Servicios Sociales: D. Francisco González Lahera.
- Medio Ambiente y Medio Rural: D. Mariano Blanco Escribano.

La titularidad del resto de las atribuciones y delegaciones se mantienen en la misma forma en la que en su día (29 de junio de 2.015) se produjeron, no sufriendo variación.

La Corporación queda enterada.

Segundo.- PROPONER al Pleno de la Corporación la designación de los concejales que habrán de ostentar la representación o vocalías ante distintos órganos colegiados en los que está presente este Ayuntamiento, en la forma siguiente:.

Mancomunidad SUREM 112. Servicios de Urgencias y Rescate del Este de Madrid:

<u>Titular</u>: Dña. Sonia Rincón Sánchez, quien sustituye en dicha vocalía a D. Andrés Graña Ruíz.

Suplente: D. Francisco González Lahera

Mancomunidad de Servicios los Olmos:

<u>Titulares</u>: Dña. Lucila Toledo Moreno; D. Carlos Martínez Carmona y D. Álvaro Muñoz Roldan. <u>Suplentes</u>: Dña. Sonia Rincón Sánchez; D. Francisco González Lahera y D. Mariano Blanco Escribano

Mancomunidad de Servicios Sociales del Este de Madrid (MISSEM):

<u>Titulares</u>: D. Francisco González Lahera y D. Mariano Blanco Escribano.

Suplente: Dña. Sonia Rincón Sánchez

Consejo Escolar C.R.A. Vega del Tajuña:

<u>Titular</u>: Dña. Sonia Rincón Sánchez. <u>Suplente</u>: D. Álvaro Muñoz Roldán

Consejo de la Escuela de Educación Infantíl:

<u>Titular</u>: Dña. Sonia Rincón Sánchez. <u>Suplente</u>: D. Álvaro Muñoz Roldán

La propuesta resulta aprobada con los cinco votos a favor de los miembros del Grupo Popular y las tres abstenciones de las concejalas del Grupo Socialista.

En este mismo acto los designados aceptan la representación o asunción de vocalías a que se hace referencia.

5°. Programa de Inversión Regional (PIR). Alta de actuación denominada "ADECUACIÓN DE LA CALLE CARLOS RUIZ".

La Presidencia da cuenta del expediente incoado para la solicitud de alta de actuación en el referido Programa denominada "ADECUACIÓN DE LA CALLE CARLOS RUIZ", de conformidad con la MEMORIA VALORADA redactada por los Servicios Técnicos Municipales e importe estimado en la misma recogido,



que asciende a la cantidad total de 427.468,80 euros, incluidas la ejecución de la obra, gastos de asistencia técnica e IVA (ejecución material: 276.000,00 euros; presupuesto contrata IVA incluido: 397.412,40 euros y asistencia técnica: 30.056,40 euros).

La Corporación acuerda por unanimidad solicitar a la Comunidad de Madrid el alta de dicha actuación en los términos propuestos, dentro de las actuaciones contempladas en el Programa de Inversión Regional (PIR).

A las trece horas y treinta y cinco minutos, la Presidenta levanta la sesión al no haber más asuntos que tratar.

De los asuntos tratados en esta sesión así como de los acuerdos adoptados en la misma, como Secretario, doy fe.

DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL